



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 439- 2018- CO-UNJ

Jaén, 13 de Septiembre de 2018

VISTO: La Resolución N° 485-2017-CO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2017; Resolución N° 121-2018-CO-UNJ de fecha 23 de febrero de 2018; Resolución N° 146-2018-CO-UNJ de fecha 14 de marzo de 2018; Resolución N° 220-2018-CO-UNJ de fecha 19 de abril de 2018; Resolución N° 393-2018-CO-UNJ de fecha 18 de julio de 2018; Informe N° 004-2018-UNJ-TH de fecha 09 de agosto de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 17 de agosto de 2018 continuada el día 12 y 13 de septiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU de fecha 18 de abril de 2018, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que: "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Que, con Resolución N° 485-2017-CO-UNJ, de fecha 04 de diciembre de 2017, se CONFORMA la Comisión Investigadora Ad Hoc, la cual se encargará de determinar la irregularidad de notas en el curso Control de Calidad de Laboratorio Clínico del semestre académico 2017-I, de las estudiantes: Cusma Mejía Damaris, Elera Guerrero Roscely, Reyes Vilchez Saly Magaly del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, conformada por: Dr. Abelardo Hurtado Villanueva; Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula y Mg. Johnny Cueva Valdivia;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 439- 2018- CO-UNJ **Jaén, 13 de Septiembre de 2018**

Que, mediante Resolución N° 121-2018-CO-UNJ de fecha 23 de febrero de 2018, se ADJUDICA CON EFICACIA ANTICIPADA AL 04 DE ENERO DE 2018, las Plazas para las Practicas Pre Profesionales, en las diferentes sedes hospitalarias, de los alumnos que han concluido el VII Ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo al orden de mérito, según se detalla en el cuadro siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	COD.	DNI	EE. SS. ASIGNADO
11	REYES VÍLCHEZ SALY MAGALY	2013130592	70890486	HOSPITAL II CHOCOPE - ESSALUD - TRUJILLO
45	ELERA GUERRERO ROSCELY	2012110114	71043631	HOSPITAL REGIONAL II - 2 JAMO. TUMBES
48	CUSMA MEJÍA DAMARIS	2012210329	71789607	HOSPITAL JOSÉ HERNÁN SOTO CADENILLAS DE CHOTA

Que, mediante Resolución N° 146-2018-CO-UNJ de fecha 14 de marzo de 2018, se INICIA Procedimiento Administrativo Disciplinario a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO Y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, por la presunta falta tipificada en el artículo 11° literal i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, correspondiéndole una sanción de separación definitiva, por haberse tipificado dicha conducta como una falta muy grave. Asimismo, se REMITE todos los actuados al Presidente del Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios, para que se avoque al conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionador y proceda de acuerdo a sus atribuciones; OTORGÁNDOSELE un plazo de treinta (30) días hábiles al Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios para que realice las investigaciones correspondientes.

Que, mediante Resolución N° 220-2018-CO-UNJ de fecha 19 de abril de 2018, se reconforma al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, por el periodo de 2 años, acorde a lo establecido por el artículo 34° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, a los siguientes profesionales como miembros Titulares: Dra. Torres García Luz Azucena - Presidenta; Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano - Secretario y Mg. Cuse Quispe Jaime - Vocal;

Que, con Resolución N° 393-2018-CO-UNJ de fecha 18 de julio de 2018, se AMPLIA EL PLAZO por 20 días hábiles a los miembros del Tribunal de Honor, con la finalidad que presenten el informe final sobre la evaluación y conclusiones del expediente según la Resolución N° 146-2018-CO-UNJ de fecha 14 de marzo de 2018, dicha ampliación regirá a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicial de 30 días;

A través del Informe N° 004-2018-UNJ-TH de fecha 09 de agosto de 2018, los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, detallan todos los actuados, conclusiones y recomendaciones:

1. Sobre el INICIO del Procedimiento Administrativo Disciplinario a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO Y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, por la presunta falta tipificada en el artículo 11° literal i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, correspondiéndole una sanción de separación definitiva, por haberse tipificado dicha conducta como una falta muy grave, la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 439- 2018- CO-UNJ

Jaén, 13 de Septiembre de 2018

cual señala: "Ingresar ilegalmente a los sistemas informáticos de la UNJ, para modificar o alterar la información ya existente, así como ingresar información no autorizada".

2. Las referidas estudiantes si se beneficiaron con el cambio de la nota final y/o promedio final del curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico del VII ciclo de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, aun sabiendo que están desaprobadas en el curso, ratificándose de esto en las declaraciones dadas a la Comisión Investigadora y también omitiendo informar de este cambio irregular de notas a la autoridad competente de su carrera y que en base a este cambio irregular de notas aprobaron un curso que no les correspondía según los informes y declaraciones dadas por el docente, y que además basadas en las notas cambiadas han postulado a una vacante para llevar el internado presentando su record académico con información de notas aprobatorias, perjudicando con estos hechos la imagen institucional (artículo 10° inciso c) "Falsificar o adulterar documentos o utilizarlos con la intención de obtener un beneficio propio o en favor de terceros; inciso h) "Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional (...) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes e inducido a cometer errores en la selección de beneficiarios y la toma de decisión para el internado.
3. El Tribunal ha comprobado además que a la fecha, las administradas mantienen la nota aprobatoria de once (11) cambiada irregularmente en el curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico, según record de notas de las administradas proporcionado a este colegiado por el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de fecha 12 de julio de 2018, de acuerdo con lo descrito las administradas han incumplido con el Estatuto Universitario UNJ vigente en el artículo 209° el cual establece que: "se pierde definitivamente o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales: a) "conducta inmoral gravemente reprensible, y debidamente probada que afecte la dignidad de la UNJ" y el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén vigente, artículo 5° de los deberes de los estudiantes inciso h) "observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ".
4. Las administradas tratan de justificar sus notas aprobatorias en el curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico pese a que el docente demuestra y se ratifica en ello con medios probatorios (acta finales, registro de evaluación, informes, etc.) que las administradas están desaprobadas en el mencionado curso.
5. En relación a su descargo, el Tribunal de Honor ha tenido en cuenta el argumento presentado, solo en el caso de la administrada Cusma Mejía Damaris, ya que las otras dos administradas no han presentado su descargo ni ante el anterior Tribunal de Honor ni ante el actual Tribunal de Honor.
6. Las administradas han incumplido con el artículo 203° inciso p) del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, como son los deberes y derechos del estudiante: "cumplir con la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emana de las autoridades y órganos académicos y administrativos" que establece el Estatuto vigente de la UNJ.
7. Además, el Tribunal de Honor ha observado que el accionar de las administradas han conducido a cometer conductas y actos contemplados y precisados en el artículo 209° del estatuto vigente de la UNJ en dicho artículo se establece que: "se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales": inciso a) "Conducta inmoral gravemente reprensible y debidamente probada, que afecte la dignidad





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución N° 439- 2018- CO-UNJ

Jaén, 13 de Septiembre de 2018

de la UNJ” e inciso c) “acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la UNJ.

8. Las administradas han evidenciado particularmente una conducta (incumplimiento) a su deber de “observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la UNJ” exigida en el artículo 5° inciso h) de los deberes de los estudiantes del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes.
9. El Tribunal de Honor ha observado que no hay indicios suficientes como para tipificar falta, respecto de cambio de notas en el SIGA WEB de la UNJ por parte de las administradas, motivo de este procedimiento administrativo según el artículo 11° inciso i) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.
10. Además el Tribunal de Honor recomienda que se revise todo su record académico y que sea contrastado con los instrumentos de evaluación tanto de la universidad como de los docentes a efectos de esclarecer la validez de sus calificaciones puesto se ha comprobado que las administradas siguen manteniéndola nota cambiada en condiciones irregulares bajo las cuales se le apertura proceso administrativo disciplinario y que han logrado beneficio con una vacante en el internado.
11. Finalmente, el Tribunal de Honor hace presente que, la Coordinadora Mg. Ana Zulema Lizarzaburu Ahumada de la Carrera Profesional de Tecnología Médica tuvo conocimiento de los hechos y no se haya tomado una medida correctiva a las irregularidades sobre las notas de las administradas de acuerdo a Ley.

Luego de evaluado el expediente de las administradas el Tribunal de Honor se ha basado en los siguientes hechos:

- Se evidencia que las administradas se beneficiaron con el cambio irregular de la nota del curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico.
- Las administrativas no se matricularon en el curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico en el semestre académico 2017-II y no demuestran como aprobaron el curso para cumplir con el requisito establecido en el Reglamento de Internado.
- Las administradas tenían pleno conocimiento de las notas desaprobadas del curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico.
- Las administradas realizaron trámites para lograr una vacante en el internado utilizando documentos (record académico) con nota aprobatoria del curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico aun sabiendo y reconociendo en sus manifestaciones que sus notas eran desaprobadas.
- La Coordinadora Mag. Ana Zulema Lizarzaburu Ahumada de la Carrera Profesional de Tecnología Médica tuvo conocimiento de los hechos y no se evidencia que haya tomado una medida correctiva a las irregularidades sobre las notas de las administradas de acuerdo a Ley.

Recomienda por unanimidad:

- Que se debe recalificar las faltas cometidas por las administradas basado en el artículo 10° inciso c) “Falsificar o adulterar documentos o utilizar con la intención de obtener un beneficio propio o en favor de terceros y inciso h) “cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional (...) del Reglamento del Régimen Disciplinario de Estudiantes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 439- 2018- CO-UNJ **Jaén, 13 de Septiembre de 2018**

- Se revise los actuados administrativos que condujeron a las administradas beneficiarse con una vacante del internado sin cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento.
- Se revise el record académico de las administradas y se coteje con las actas finales firmadas por las autoridades competentes a efecto de validar y deslindar responsabilidades con las personas que fueron responsables de la selección y adjudicación de vacantes para el internado tal como se ha verificado en el acta de adjudicación de vacantes que obra en el expediente.

Que, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de Internado de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, prescribe que: "Todos los alumnos de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, que hayan concluido satisfactoriamente el plan de estudios y que no tengan ninguna asignatura de carrera pendiente de aprobación del primer al cuarto año";

Que, el Tribunal de Honor es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre las presuntas faltas cometidas por estudiantes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieren resultar inmersos, según lo señala el artículo 30° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;

El artículo 75° de la Ley Universitaria, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 30220, señala los deberes de los estudiantes: (...) 99.3. Cumplir con esta Ley y con las normas internas. 99.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad. (...). 99.9. Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Que, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe en su artículo 203° los deberes y derechos de los estudiantes: (...). Inciso c) "contribuir con el prestigio de la universidad y a la realización de su fines (...). Inciso n) "respetar los derechos, dignidad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad". Inciso p) "cumplir con la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos;

En el artículo 205° del mencionado Estatuto Universitario refiere las sanciones a los estudiantes: a) Amonestación escrita, b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos y c) Separación definitiva; asimismo en el artículo 209° señala que: "se pierde definitiva o temporalmente la condiciones de estudiante universitario por las siguientes causales: a) "Conducta inmoral gravemente reprensible , y debidamente probada, que afecte la dignidad de la Universidad Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución N° 439- 2018- CO-UNJ Jaén, 13 de Septiembre de 2018

de Jaén”, c) “Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén”;

El Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, señala en el artículo 5° los deberes de los estudiantes de nuestra Casa Superior de Estudios, inciso h) “Observar una conducta, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén”, inciso k) “Otros previstos en normas generales o en las normas internas de la Universidad Nacional de Jaén que resulten aplicables”;

Que el Tribunal de Honor ha corroborado que para cambiar la nota (nota final y/o promedio final del curso) necesariamente se tuvo que cambiar previamente una nota de los rubros de calificación que se ha establecido en el sistema SIGA WEB es decir, Evaluación de Conocimientos (EC), Evaluación Procedimental (EP) y Evaluación Actitudinal (EA), los mismos que son elementos estructurales de los “Registros de notas” y “Actas de evaluación”, siendo instrumentos oficiales que forman parte del sistema de evaluación de la Universidad Nacional de Jaén; asimismo se ha comprobado que el Tecnólogo Medico Cesar Samuel Medina Tasillo, desarrollo el curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico, en el semestre académico 2017-I de la Carrera profesional de Tecnología Médica;

Que la validez oficial y conformidad de las calificaciones del estudiante contenidas en las actas de evaluación y el registro de evaluación se da únicamente con la firma del docente responsable de la asignatura y de quien corresponda. Así el docente ha cumplido con informar a la autoridad correspondiente respecto a las notas o calificaciones desaprobadas de las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, ratificándose respecto a ello, en la entrevista del día 18 de junio de 2018 ante el Tribunal de Honor;

Por consiguiente, el Tribunal de Honor demuestra que las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, tenían pleno conocimiento de las notas desaprobatorias, información que les fue proporcionada por el docente a cargo del curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico; además las estudiantes reconocieron estar desaprobadas, ante la Comisión Investigadora Ad Hoc. Asimismo, la estudiante DAMARIS CUSMA MEJÍA, señala que la Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica (Mg. Ana Zulema Lizarzaburu Ahumanda), tenía pleno conocimiento de la nota desaprobatoria;

Ante los precedentes expuestos, los miembros de la Comisión Organizadora en sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2018 continuada el día 12 y 13 de septiembre de 2018, acordó por unanimidad: 1) ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga que la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, RECTIFIQUE en el SISTEMA SIGA WEB ACADEMICO las notas de las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, según los “Registros de notas” y “Actas de evaluación” del curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico del semestre académico 2017-I. 2) AUTORIZAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos matricular en el curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ. 3) DISPONER que la Vicepresidencia Académica a través de su despacho disponga que la Oficina de Registros y Asuntos Académicos CORROBORE según los “Registros de notas” y “Actas de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución N° 439- 2018- CO-UNJ **Jaén, 13 de Septiembre de 2018**

evaluación” con el SISTEMA SIGA WEB ACADEMICO las notas de todos los cursos de las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ desde la fecha de ingreso hasta la actualidad. 4)DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución N° 121-2018-CO-UNJ de fecha 23 de febrero de 2018, en el extremo que adjudica las Plazas de las Practicas Pre Profesionales a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ; dejando subsistente todo los demás extremos de dicha Resolución. 5) ENCARGAR a la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, poner en conocimiento a las diferentes sedes hospitalarias donde vienen realizando sus prácticas pre profesionales las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, en cumplimiento al artículo 4 de la presente Resolución. 6) NOTIFICAR la presente Resolución a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ y a las instancias administrativas correspondiente para su conocimiento y demás fines;



Que, el artículo 14° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala como atribuciones de la Comisión Organizadora: a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga que la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, RECTIFIQUE en el SISTEMA SIGA WEB ACADEMICO las notas de las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, según los “Registros de notas” y “Actas de evaluación” del curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico del VII ciclo del semestre académico 2017-I.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos matricular en el curso de Control de Calidad en Laboratorio Clínico del VII ciclo a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ de la Carrera Profesional de Tecnología Médica.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Vicepresidencia Académica a través de su despacho disponga que la Oficina de Registros y Asuntos Académicos CORROBORE según los “Registros de notas” y “Actas de evaluación” con el SISTEMA SIGA WEB ACADEMICO las notas de todos los cursos de las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ desde la fecha de ingreso hasta la actualidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 439- 2018- CO-UNJ **Jaén, 13 de Septiembre de 2018**

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución N° 121-2018-CO-UNJ de fecha 23 de febrero de 2018, en el extremo que adjudica las Plazas de las Practicas Pre Profesionales a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ; dejando subsistente todo los demás extremos de dicha Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, poner en conocimiento a las diferentes sedes hospitalarias donde vienen realizando sus prácticas pre profesionales las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ, en cumplimiento al artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las alumnas DAMARIS CUSMA MEJÍA, ROSELI ELERA GUERRERO y SALI MAGALI REYES VÍLCHEZ y a las instancias administrativas correspondiente para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente

Distribución: Despacho Presidencial, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, OCI, Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, Oficina General de Informática y Estadística.